



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21 de septiembre de 2012, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua a domicilio, tasa de recogida de basuras, tasa de alcantarillado, así como la aprobación e imposición del Reglamento Municipal de regulación de cementerio y de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación de determinadas actividades administrativas en régimen de derecho público y tasa y gestión del uso de los edificios, instalaciones y locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Regumiel de la Sierra, a 20 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,
Isabel Andrés García

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento, en beneficio de los inmuebles situados en este término municipal.



Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderá que son dos o más los enganches necesarios, con un contador independiente cada uno.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo las que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio, debiéndose solicitar previamente y depositar el pago correspondiente al enganche.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Serán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua a domicilio llevará aparejada la obligación de instalar un contador –en los inmuebles será independiente para cada vivienda–, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara



lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Todos los inmuebles que tengan el contador dentro de su propiedad deberán firmar una autorización escrita a favor del Ayuntamiento, y si no sacar dicho contador fuera de su propiedad, dando a terreno público o en el mismo terreno público en el plazo de cinco años desde la publicación íntegra de esta ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Artículo 8. – Administración y cobranza.

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrá efecto a partir del año siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador de cobro de los recibos se efectuará anualmente.

3. El pago se podrá realizar de las siguientes maneras:

a) Mediante ingreso en efectivo en la entidad financiera que se indique.

b) Mediante domiciliación bancaria. Siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

Artículo 9. – Defraudación y penalidad.

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 3.000,00 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que el Ayuntamiento ha dejado de percibir.

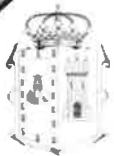
En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Para efectuar el pago se dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la emisión del recibo. La falta de pago de la tasa por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,30 euros, por vivienda o local.



El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua a la red general, colocando un contador homologado por vivienda. En cualquier caso, el encargado de aguas del Ayuntamiento supervisará la correcta ejecución de lo anteriormente mencionado.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico, precio anual:

Hasta 60 m³: 36,06 euros.

De 60 hasta 180 m³: 0,24 euros/m³.

De 181 hasta 360 m³: 0,36 euros/m³.

Más de 360 m³: 0,40 euros/m³.

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados: 100,00 euros/año.

Tarifa 2. – Uso en actividades comerciales, industriales o ganaderas:

Hasta 60 m³: 36,06 euros.

De 60 hasta 180 m³: 0,24 euros/m³.

De 181 hasta 360 m³: 0,36 euros/m³.

Más de 360 m³: 0,40 euros/m³.

Aprovechamientos actualmente sin contador y con contadores estropeados: 100,00 euros/año.

Obras: Por cada toma de obra 30,00 euros; además deberá colocar contador para facturar el consumo industrial.

En cualquier caso se deberá añadir la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 11. – *Gestión.*

Los recibos de agua se cobrarán una vez al año. Al propietario que deje pendiente de pago más de dos recibos se le abrirá expediente, que deparará corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte y un nuevo enganche.

Artículo 12. – *Bonificaciones.*

No se concederán bonificaciones en esta tasa.

Artículo 13. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.



TÍTULO III. – DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de suministro de agua a domicilio.

TÍTULO IV. – DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21-09-2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.